

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 7219(455)/95 ✓

3710

189

ORD. NQ \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** Los Señores Sergio e Iván Galán Brower se encuentran impedidos de prestar servicios en condiciones de subordinación y dependencia para la sociedad de responsabilidad Limitada constituida entre ambos.

Niega lugar a reconsideración de Ord. NQ 1761/85, de 20.-03.95.

**ANT.:** Presentación de 19.04.95, de Sr. Eduardo Undurraga Undurraga, Gerente General Asociación Chilena de Seguridad.

---

SANTIAGO, 14 JUN 1995

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO

**A :** SENOR EDUARDO UNDURRAGA UNDURRAGA  
GERENTE GENERAL  
ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD  
VICUNA MACKENNA NQ 152  
SANTIAGO/

Mediante presentación citada en el antecedente y sobre la base de los argumentos que en la misma se indican ha solicitado reconsideración del dictamen NQ 1761/85, de 20.03.95, que concluye que "los Sres. Sergio e Iván Galán Brower" se encuentran impedidos de prestar servicios en condiciones de "subordinación y dependencia para la sociedad de responsabilidad" Ltda., constituida entre ambos.

Al respecto, cúpleme manifestar a Ud. que las consideraciones en que se fundamenta la solicitud aludida fueron oportunamente analizadas y ponderadas con ocasión del estudio de los antecedentes que dieron origen a la conclusión a que se arribó en el dictamen referido, el cual después de efectuar un análisis armónico de los artículos 3Q letra b), 7 y 8 del Código del Trabajo, en relación con la jurisprudencia administrativa invocada, señala que la calidad de socio mayoritario se determina, en cada caso en particular, considerando el total del capital social en relación con el número de socios de la respectiva sociedad y la participación de cada uno de ellos en la misma.

De ello se sigue que si todos los socios cuentan con igual participación en el capital social todos y cada uno de ellos detenta la calidad de socio mayoritario, independientemente del porcentaje que en el referido capital represente dicha participación.

Atendido lo expuesto y habida consideración de que no se han aportado nuevos antecedentes de hecho ni de derecho que permitan modificar lo resuelto en el dictamen aludido, no resulta procedente acceder a la reconsideración planteada.

En consecuencia cumpla con informar a Ud. que los Señores Sergio e Iván Galán Brower se encuentran impedidos de prestar servicios en condiciones de subordinación y dependencia para la sociedad de responsabilidad Limitada constituida entre ambos.

Niega lugar a reconsideración de Ord. Nº 1761/85, de 20.03.95.

Saluda a Ud.,



MARIA ESTER PERES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

2/VS/emoa  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes  
- Control  
- Dptos. D.T.  
- Boletín  
- XIIIª Regs.  
- U. Asistencia Técnica